
Determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM

Período mayo 2025 – abril 2026

(Prepublicación)

Lima, marzo de 2025

Resumen Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM publicado el 28 de agosto de 2013 y modificado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EM, se estableció el Mecanismo de Compensación para aquellos Generadores Eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural.

Así, en el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM se establece que el Mecanismo de Compensación para el Generador Eléctrico se regirá bajo los siguientes principios: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas que se aprueben; ii) El Generador Eléctrico solicitará a Osinerghmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) Osinerghmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios (SST) y Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD Osinerghmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" (en adelante "Procedimiento").

Ahora bien, según el Procedimiento el **Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP** se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para dicho período.

La División de Gas Natural, en su Informe Técnico N° 168-2025-GRT, determinó el Monto Total a Compensar para el período mayo 2025 – abril 2026, el cual asciende a USD 4 262 385.

La demanda de energía eléctrica de las áreas que concentran más del 30%, utilizada en el cálculo, corresponde a la demanda ejecutada del año 2024 que se utiliza en el proceso de Liquidación de los Ingresos de los SST y SCT.

La demanda de energía eléctrica utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a aquella demanda proyectada, para el proceso de "Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT – Año 2025", y que se proyectó sobre la base de la demanda utilizada en la Fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, aprobada con Resolución N° 070-2021-OS/CD aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025.

Por lo tanto, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, considerando el Monto Total a Compensar y la demanda de energía, resulta en 0,0302 ctm S//kWh. El Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP debe aplicarse a todos los usuarios finales (regulados y libres en todos los niveles de tensión) del Área de Demanda 15 para el periodo del 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 OBJETIVO.....	4
1.2 ANTECEDENTES.....	4
2. DETERMINACIÓN DEL CARGO UNITARIO POR COMPENSACIÓN GGEE-DUP.....	6
3. CONCLUSIONES.....	10

1. Introducción

1.1 Objetivo

Determinar el valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser incluido en el Peaje del Sistema Secundario (SST) y Complementario de Transmisión (SCT), de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, para el periodo del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril 2026.

1.2 Antecedentes

Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM publicado el 28 de agosto de 2013 y modificado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EM, se estableció el Mecanismo de Compensación para los Generadores Eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural.

Ahora bien, el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM establece que el Mecanismo de Compensación para el Generador Eléctrico se regirá bajo los siguientes principios: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas que se aprueben; ii) El Generador Eléctrico solicitará a Osinergmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) Osinergmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los SST y SCT, de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Para tal efecto, Osinergmin aprobó mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" (en adelante, "PROCEDIMIENTO").

Cabe mencionar que, el 06 de marzo de 2019, la empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante, "EGASA") con Carta N° GG-0093/2019-EGASA y registro 201900031573 del 06 de marzo de 2019, informó a Osinerghmin sobre la decisión de su Junta de Accionistas respecto a retirar de operación comercial a la Central Térmica Pisco, debido a que resultaba inviable económicamente continuar con su operación comercial. En consecuencia, EGASA deja de ser beneficiaria del PROCEDIMIENTO.

2. Determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM y en el PROCEDIMIENTO, el pago efectuado por los Generadores Eléctricos será compensado mediante un cargo incluido en el Peaje del SST y SCT de las Áreas de Demanda que concentren más del 30% del consumo de energía del SEIN, denominado "Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP".

En ese sentido, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar (para los meses comprendidos entre mayo de 2025 y abril de 2026), entre el valor presente de las demandas mensuales de las áreas que concentren más del 30%, conforme a la ecuación [1].

$$CUC = \frac{MC}{\sum_{mes=1}^{mes} \frac{D_{mes}}{(1 + \beta)^{mes}}} \dots [1]$$

Donde:

- CUC : Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, expresado en **ctm S//kWh**.
- MC : Monto Estimado a Compensar¹ en el período de evaluación, expresado en **miles S/**.
- D_{mes} : Demanda mensual de las Áreas de Demanda que concentren más del 30%, del período comprendido entre mayo de 2025 a abril de 2026, expresada en **GWh**.
- α : Tasa de Actualización anual, según el numeral 4.17 del PROCEDIMIENTO.
- β : Tasa de Actualización mensual calculada con la tasa de actualización anual, obtenida mediante la siguiente expresión:

¹ Incluye el monto de liquidación correspondiente al periodo de marzo 2024 a febrero 2025.

$$\beta = (1 + \alpha)^{1/12} - 1$$

mes : índice de variación del mes.

Sobre el Monto Estimado a Compensar, mediante el Informe Técnico N° 168-2025-GRT, la División de Gas Natural determinó un valor de USD 4 262 385 para el período del 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, según el detalle de la Tabla 1.

Tabla 1.- Monto a Compensar periodo mayo 2025-abril 2026

Descripción	EGESUR ²	Monto Total a Compensar Actualizado
Saldo Pendiente de Compensación del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025, actualizado al 01 de mayo de 2025 (USD) (A)	-298 307	-298 307
Monto Teórico a Compensar actualizado al 01 de mayo de 2025 para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026 (USD) (B)	4 560 692	4 560 692
Monto Total a Compensar actualizado al 01 de mayo de 2025 para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026 (USD) (C=A+B)	4 262 385	4 262 385

Fuente: Informe Técnico N° 168-2025-GRT.

Por otra parte, para la determinación de las Áreas de Demanda que concentren más del 30% del consumo del SEIN, se considera la demanda ejecutada del año 2024, utilizada en el proceso de "Liquidación de los Ingresos de los SST y SCT – Año 2024", según se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2.- Demanda de Energía Eléctrica por Área de Demanda

Área de Demanda	Energía (MWh) 2024	Porcentaje del Consumo respecto del SEIN
1	2 094 952	3,87%
2	1 392 446	2,57%
3	5 146 178	9,51%
4	534 450	0,99%
5	4 509 248	8,33%
6	9 273 817	17,14%
7	11 814 836	21,83%
8	4 267 509	7,89%
9	5 504 300	10,17%
10	4 311 446	7,97%
11	721 816	1,33%
12	3 787 324	7,00%
13	353 507	0,65%
14	409 713	0,76%
15	54 121 542	100,0%

² EGESUR: Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Fuente: Proyecto de resolución que determina el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, producto de la preliquidación anual de los ingresos para el periodo mayo 2025 – abril 2026 - Resolución N° 030-2025-OS/CD

De los resultados de la Tabla 2, se concluye que solo el Área de Demanda 15 cumple con el requisito de concentrar más del 30%, numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM. En ese sentido, se considera pertinente que el Monto Estimado a Compensar sea asumido por el Área de Demanda 15, el cual involucra a todos los usuarios de los de las catorce (14) Áreas de Demanda³.

Por consiguiente, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP para el periodo mayo 2025 – abril 2026, se utilizará la demanda proyectada para el proceso de "Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT - Año 2025", esta última basada en la proyección de demanda determinada para la Fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, aprobada con Resolución N° 070-2021-OS/CD, aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025, ver Tabla 3.

Tabla 3.- Proyección de la Demanda Eléctrica para el Área de Demanda 15

Mes	Área de Demanda 15 (MWh)
May-25	4 601 223
Jun-25	4 420 529
Jul-25	4 522 314
Ago-25	4 567 193
Set-25	4 482 986
Oct-25	4 586 207
Nov-25	4 583 295
Dic-25	4 649 517
Ene-26	4 663 929
Feb-26	4 629 035
Mar-26	4 760 621
Abr-26	4 679 817

Fuente: Proyecto de resolución que determina el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, producto de la preliquidación anual de los ingresos para el periodo mayo 2025 – abril 2026 - Resolución N° 030-2025-OS/CD.

Por lo tanto, aplicando la ecuación [1] y una tasa de cambio de 3,6792 S//USD⁴, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP es igual a **0,0302 ctm S//kWh**, aplicable para el periodo del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026 y todos los usuarios del Área de Demanda 15.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 7 del PROCEDIMIENTO, en ocasión de la revisión trimestral se determine que el "Factor de Recaudación" varíe en $\pm 5\%$ o

³ Resolución N° 081-2021-OS/CD

⁴ Tipo de cambio = 3,6792 S//USD, corresponde al último día hábil del mes de febrero de 2025.

más respecto a la unidad (1), corresponde ajustar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP conforme se dispone en la ecuación [2].

$$CUC_1 = CUC_0 \times FA \dots [2]$$

CUC₁ : Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP actualizado, en ctms//kWh.

CUC₀ : 0,0302 ctms//kWh.

FA : Factor de Ajuste determinado conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del PROCEDIMIENTO.

El Factor de Ajuste se aplicará recién a partir del segundo trimestre al valor base (CUC₀).

3. Conclusiones

Como resultado del análisis desarrollado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP determinado es 0,0302 ctm S//kWh, el cual será aplicado a todos los usuarios del Área de Demanda 15 para el periodo del 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026.
2. Los Agentes Recaudadores de la Compensación, para el periodo mayo 2025-abril 2026, en concordancia con el numeral 8.3 del PROCEDIMIENTO, deberán transferir a EGESUR los montos recaudados por aplicación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.
3. Conforme a lo establecido en el PROCEDIMIENTO, trimestralmente corresponde evaluar la actualización del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.

[sbuenalaya]

/jacc